

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad, la Solidaridad y el Bienestar	
		VERSIÓN No. 03			Página 1 de 26
		FECHA:	06		12

CONTRATO DE SEGUROS

Número de Contrato	120-2025	Fecha de contrato	16 JUL 2025						
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.								
NIT	899.999.162-4								
Contratista	UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - Nit: 901965638-8 Carlos Eduardo González Triviño CC No. 79.621.561 de Bogotá Representante Legal								
Teléfono	601 348 5757								
Correo	licitacionestatal@previsora.gov.co								
NIT	901965638-8								
Objeto contractual	CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.								
Valor	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$289.493.519,00) M/cte. Excluido de IVA								
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de 568 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 15/07/ 2025 y hasta las 00:00 horas del 03/ 02 /2027. El contratista ofertó cobertura adicional tal como se registra: <table border="1" data-bbox="730 1102 1266 1249"> <tr> <td>VIGENCIA TOTAL OFRECIDA EN DÍAS</td> <td>568</td> </tr> <tr> <td>VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS</td> <td>15/07/2025</td> </tr> <tr> <td>VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS</td> <td>3/02/2027</td> </tr> </table> Por lo anterior, la vigencia del contrato se extiende hasta el 03-02-2027.			VIGENCIA TOTAL OFRECIDA EN DÍAS	568	VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	15/07/2025	VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	3/02/2027
VIGENCIA TOTAL OFRECIDA EN DÍAS	568								
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	15/07/2025								
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	3/02/2027								

Entre los suscritos: Abogada **LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.008.375 de Bogotá en su calidad Subdirectora General de Contratación, Ordenadora del Gasto delegada según Resolución No. 852 27 de junio de 2025, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **Carlos Eduardo González Triviño**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.561 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - SAMC 002-133-2025 - ALFM-**, con NIT No. **901965638-8**, quien en lo sucesivo se denominará el **ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		
		VERSIÓN No. 03	Página 2 de 26	
		FECHA: 06	12	2024
				

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29925 de fecha 27 de mayo de 2025, con la siguiente Subordinación Presupuestal:

DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
SGALFM	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$289.776.220

3. Que, la subdirectora General de Contratación Ordenadora del Gasto delegada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019, Resolución 852 del 27 de junio de 2025 y demás normas concordantes.
4. Que mediante memorando No. 2024110160021183 ALSG-ALDAT-GA-AS.11016, la señora Con. Pub. Sandra Patricia Bolaños Rodríguez secretaria general (E), de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicitud de iniciar el proceso cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**.
5. Que el 06 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, la Entidad a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, publicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002-133-2025.
6. Que el día 18 de junio de 2025, mediante Resolución 728, la Ordenadora del Gasto ordeno la apertura a través de la plataforma SECOP II, del proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. 002-133-2025, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**.
7. Que el día 1 de julio de 2025, se realizó el cierre del proceso, y a través de la plataforma Secop II, se recibieron cuatro (4) ofertas: BMI COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y UNION TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
8. Que, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, mediante Resolución No. 918 del 10 de julio de 2025, la Subdirectora General de Contratación, Ordenadora del Gasto delegada según

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 26	
		FECHA:	06	12	2024
					

Resolución No. 852 27 de junio de 2025, ordeno la adjudicación del proceso selección abreviada de menor cuantía No. 002-133-2025 cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**, a la UNION TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO**, identificado con CC No. 79.621.561 de Bogotá (De acuerdo a documento consorcial), por un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$289.493.519,00) M/cte. Excluido de IVA**

9. Que mediante Resolución No. 932 del 11 de julio de 2025, se aclaró el tipo societario del contratista, señalando que se trata de Sociedad Anónima y no Sociedad por Acciones Simplificada.
10. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de seguro, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el ASEGURADOR, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 568 días contados a partir del vencimiento actual de cada una de las pólizas.

Para efectos del presente contrato, la cobertura se extiende hasta el 03-02-2027.

VIGENCIA TOTAL OFRECIDA EN DÍAS	568
--	------------

VIGENCIA DESDE 00.00 HORAS	15/07/2025
VIGENCIA HASTA 00.00 HORAS	3/02/2027

LUGAR DE ENTREGA: Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES:

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Cundinamarca
 País: Colombia

La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio de la República de Colombia.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 26	
		FECHA:	06	12	

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el plazo de duración es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo a la oferta aceptada, el valor del contrato asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$289.493.519,00) M/cte. Excluido de IVA.**

FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA OFRECIDA	PRIMA NETA	PRIMA TOTAL	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN
SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS	\$ 36.367.497.528	5.115	\$ 289.493.519	\$ 289.493.519	20%

VIGENCIA TOTAL OFRECIDA EN DÍAS	568
---------------------------------	-----

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	15/07/2025
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	3/02/2027

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUESTOS: El **CONTRATISTA** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que estén a su cargo y se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley y demás normas aplicables.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el cien por ciento (100%) del valor correspondiente al contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Departamento de la Defensa	
		VERSIÓN No. 03			Página 5 de 26
		FECHA:	06		12

- Relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las mismas.
- Certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal el cual manifieste estar a paz y salvo con el cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), (SENA) e (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.
- Factura Electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- Informe de Supervisión.
- Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria allegada por el Contratista, la cual contiene los siguientes datos:

Razón Social: UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - SAMC 002-133-2025 - ALFM-.

Numero de Nit.: No. 901965638-8
 Titular de la cuenta: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
 NIT titular cuenta : **860.002.400-2**
 Entidad Financiera: Banco de Bogotá
 Número de cuenta: 040212854
 Clase de cuenta: Cuenta Corriente

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Nota 2: La Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuer provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

NOTA 3: Si los documentos para el pago no se reviven dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias, como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

PARAGRAFO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de acuerdo a la información consignada en el Documento Consorcial, efectuará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la Unión Temporal, así:

El 100% de las pólizas de la póliza de **VIDA GRUPO** serán pagadas por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con **NIT: 860.002.400-2**, (Cuenta Corriente del Banco de Bogotá No.

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 7 de 26

FECHA:

06

12

2024



2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada, que pueden ocasionar demandas o procesos judiciales en contra de la entidad asegurada.	RARO (1)	3	BAJO	CONTRATANTE Y CORREDOR DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador	RARO (1)	2	BAJO	NO	Comité Evaluador y el Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiera
3	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	1 Posible declaración de desierto 2 Ausencia de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se surte nuevamente el proceso	IMPROBABLE (2)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	No incluir requisitos de imposible cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	RARO (1)	2	BAJO	NO	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Equipo Estructurador	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	Plazo para publicación de actas antes del cierre	Acta de comité de contratación	Durante toda la elaboración y publicación de documentos precontractuales
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	POSIBLE (3)	5	MEDIO	CONTRATISTA	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe seleccionar como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones	RARO (1)	2	RARO	NO	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Reuniones de acuerdo con la necesidad	Cada vez que se requiera
5	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un sesgo de siniestralidad.	Dejar la entidad en respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	IMPROBABLE (2)	6	ALTO	CONTRATANTE	Clausula de revocación de la póliza como máximo noventa (90) días	RARO (1)	2	BAJO	SI	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Durante la etapa precontractual	Hasta la publicación de actas antes del cierre	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omissiones y/o errores en la información de los funcionarios y/o Buzos asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	Dejar la entidad en respaldo de una cobertura a algún miembro del grupo asegurado que permita resarcir económicamente a los beneficiarios en caso de un evento amparado en la póliza.	IMPROBABLE (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de los funcionarios y/o Buzos de la Entidad	RARO (1)	2	BAJO	NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requerirá a las áreas donde se originó la necesidad de contratación y a la dirección de Talento Humano. De igual manera durante la ejecución del contrato el supervisor del contrato podrá requerir a las áreas no mencionadas las respectivas inclusiones y exclusiones.	Desde la etapa precontractual	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera
7	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omissiones y/o errores en la información de los funcionarios y/o Buzos asegurados por parte del corredor de seguros a la compañía de seguros	Dejar la entidad en respaldo de una cobertura a algún miembro del grupo asegurado que permita resarcir económicamente a los beneficiarios en caso de un evento amparado en la póliza.	RARO (1)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario Expte póliza de Cumplimiento Solicitar la póliza, de errores y omissiones al intermediario	RARO (1)	2	BAJO	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargos en general	Mensualmente

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 8 de 26

FECHA:

06

12

2024



8	ESPECÍFICO	FINANCIERO	COMPARACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA (El contratista)	Por ser un riesgo externo que no puede ser controlado por la Entidad Contratante, no podrá implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Esta actividad de las partes del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros, que tienen el control de riesgo de la entidad.	1	2	3	BAJO	25	Concedor de seguros a través de reportes a la entidad con relación a sector asegurador	Desde la etapa precontratista	Hasta vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletín del mercado del mercado asegurador bimestral (control de seguros)	Cada vez que se requiera
9	ESPECÍFICO	FINANCIERO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Planificación de las condiciones económicas del contrato de seguros por cambios en las pólizas contratadas que impliquen el desmantelamiento del programa de seguros	Modificación de las condiciones del contrato de seguros y en el pago de las pólizas (revocación de la póliza)	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA (El contratista)	El riesgo es un riesgo externo que no puede ser controlado por la entidad.	1	2	3	BAJO	25	Supervisor del contrato de seguros	Desde la etapa precontratista	La última vigencia de las pólizas	Meses de trabajo de estructuración	Cada vez que se requiera
10	GENERAL	FINANCIERO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medio de subcontratistas ante contingencia del estado de emergencia, económica o social o sanitaria	Revocación de la póliza o disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA (El contratista)	Existe el control de la entidad de plan de continuidad del negocio (aprobado por la revocación de la póliza)	1	2	3	BAJO	25	Supervisor del contrato y Comités de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso y reuniones de seguimiento bimestral	Cada vez que se requiera

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(..)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)" *Negritas y subrayados propios de la entidad.*

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa
		VERSIÓN No. 03		Página 9 de 26		
		FECHA:	06	12	2024	

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- 10.1.1.1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 10.1.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.1.5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
- 10.1.1.6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
- 10.1.1.7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
- 10.1.1.8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
- 10.1.1.9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 10.1.1.10 Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 10.1.2.1. Ejecutar el (los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- 10.1.2.2. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 10.1.2.3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- 10.1.2.4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- 10.1.2.6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 10.1.2.7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 10 de 26
		FECHA:	06 12 2024
			

- 10.1.2.8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 10.1.2.9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- 10.1.2.10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- 10.1.2.11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 10.1.2.12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
- 10.1.2.13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 10.1.2.14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- 10.1.2.15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 10.1.2.16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
- 10.1.2.17. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- 10.1.2.18. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			 Comando en Jefe de la Defensa
		VERSIÓN No. 03		Página 11 de 26	
		FECHA:	06	12	

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

PARÁGRAFO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA**

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 12 de 26
		FECHA: 06 12 2024	
			

LOGÍSTICA y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

18.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por tres (3) días hábiles.

18.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso de que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAGO MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		
		VERSIÓN No. 03		Página 13 de 26
		FECHA:	06	12
				

que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentare durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a el **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta

(60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 14 de 26
		FECHA: 06	12 2024
			

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de seguros y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la Agencia Logística está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29925 DEL 27 mayo DE 2025 - Identificación Presupuestal: A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR UN VALOR TOTAL DE \$289.776.220 PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025.

DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR ADJUDICADO
SGALFM	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$289.493.519,00

DISCRIMINACIÓN RUBROS: A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$ 289.776.220.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1.** Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **002-133-2025**, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29925 de fecha 27 de mayo de 2025.
- 30.3.** Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 14 de 26
		FECHA: 06	12 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la Agencia Logística está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29925 DEL 27 mayo DE 2025 - Identificación Presupuestal: A-02-02-02-007-001 **SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS**, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR UN VALOR TOTAL DE \$289.776.220 PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025.

DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR ADJUDICADO
SGALFM	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$289.493.519,00

DISCRIMINACIÓN RUBROS: A-02-02-02-007-001 **SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS** POR VALOR DE \$ 289.776.220.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1.** Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **002-133-2025**, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29925 de fecha 27 de mayo de 2025.
- 30.3.** Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

- 30.4. Adenda No. 1 del 26 de junio de 2025
30.5. Registro presupuestal.
30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Anexo No. 01
30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe aprobar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Abogada LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ
Subdirectora General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenadora del Gasto delegada
Resolución No. 852 - 27 de junio de 2025

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Firmado digitalmente por CARLOS
EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Fecha: 2025.07.17 10:12:38 -05'00'

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO

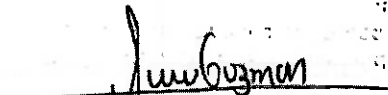
CC No. 79.621.561 de Bogotá D.C

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS -

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -

Nit: 901965638-8


Estando: JASD Jordan Andres Guzman M.
Grupo Precontractual SGC

Revisó PD- Rosa Yareth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa
		VERSIÓN No. 03		Página 15 de 26		
		FECHA:	06	12	2024	

- 30.4. Adenda No. 1 del 26 de junio de 2025
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Garantía de cumplimiento.
- 30.7. Anexo No. 01
- 30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe aprobar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Abogada LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenadora del Gasto delegada
 Resolución No. 852 - 27 de junio de 2025

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO

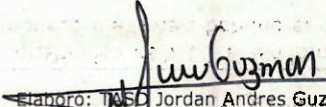
CC No. 79.621.561 de Bogotá D.C

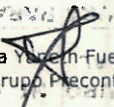
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS –

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –

Nit: 901965638-8


 Elaboró: JORDAN ANDRES GUZMAN M.
 Grupo Precontractual SGC


 Revisó PD- Rosa Yarein Fuentes Morera
 Coordinadora Grupo Precontractual

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	
		Página 16 de 26	
FECHA:		06	12 2024
			

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)

1. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

1.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-3
ASEGURADO:	FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-3
BENEFICIARIO:	GRUPO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS	NIT.	899.999.162-3
1.2.	OBJETO DEL SEGURO		
Amparar a los funcionarios al servicio de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio, sida, HMACCOP y terrorismo (cuando el asegurado sea sujeto pasivo de la conducta), Coronavirus, Covid-19 o cualquier enfermedad infectocontagiosa desde el inicio de la vigencia de la póliza.			
1.3.	GRUPO ASEGURADO		
El número total de funcionarios de la entidad corresponde a 1.143 según decretos: 1753 de 27 de octubre de 2017, Modificación estructura Interna y el decreto 1754 de 27 de octubre de 2017 establece la planta de personal.			
1.4.	SISTEMA DE COBRO DE LA PRIMA		
Al inicio de vigencia de la póliza, el asegurado suministrará listado de funcionarios correspondientes al total de la planta activa. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora cobrará el seguro al inicio de vigencia por 1143 funcionarios correspondiente al total de la planta autorizada para la entidad. Al final de la vigencia el tomador de la póliza suministrará el listado de asegurados con el fin de realizar el ajuste de primas correspondientes, es decir que cobrará por el número real de personas aseguradas al final de la vigencia. No obstante, lo anterior el tomador mensualmente efectuará los reportes de la planta actualizada de la entidad.			
1.5.	VALORES ASEGURABLES	No. DE ASEGURADOS	VALOR REPORTADO A 31 DE MARZO DE 2025
Doce (12) meses de la última asignación devengada por el funcionario, si la muerte ocurriera por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la compensación será de veinticuatro (24) meses del último salario devengado; no obstante, esta cobertura es excluyente para los casos en que opera la doble indemnización.		1.143 según decreto 1753 y 1754 de 2017	\$ 36.367.497.528
TOTAL VALOR ASEGURADO			\$ 36.367.497.528
1.7.	LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO POR PERSONA:		
1.8.	SISTEMA DE COBRO DE LA PRIMA		
ARTÍCULO 58. SEGURO POR MUERTE: En caso de muerte de un empleado público o trabajador oficial en servicio, sus beneficiarios en el orden establecido en el artículo siguiente, tienen derecho a que por la respectiva entidad se les pague una compensación equivalente a doce (12) meses de la última asignación devengada por el causante, tomando como base los factores salariales señalados en el artículo 54 de este Decreto, si la muerte ocurriera por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la compensación será de veinticuatro (24) meses del último salario devengado.			

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **03**Página **17** de
26

FECHA:

06**12****2024**

1.8.	COBERTURAS BÁSICAS
VIDA	El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, que ocurra durante la vigencia de la póliza, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza, sida, HMACCOP y terrorismo (cuando el asegurado sea sujeto pasivo de la conducta), coronavirus, Covid-19 o cualquier enfermedad infecto contagiosas. La suma asegurada o la compensación individual por muerte será el equivalente a Doce (12) meses de la última asignación devengada por el funcionario.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Indemnización a partir del 50% de la pérdida de la capacidad laboral. Se entiende por Incapacidad Total y Permanente la que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad remunerada, para la cual se encuentre calificado en razón a su o formación o experiencia siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de 150 días. Se incluye el terrorismo y lesiones personales por intento de suicidio. Para determinar la fecha del siniestro para efectos de la indemnización se manejará con la fecha de estructuración. Se precisa que las Juntas de Calificación de Invalidez establecen como fecha de estructuración de la invalidez aquella en que aparece el primer síntoma de la enfermedad, o la que se señala en la historia clínica como el momento en que se diagnosticó la enfermedad, a pesar de que, en ese momento, no se haya presentado una pérdida de la capacidad.
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN - 12 SALARIOS	12 salarios de la última asignación devengada por el funcionario.
DESMEMBRACIÓN	Se entiende por desmembración cuando en asegurado durante la vigencia de la póliza padeciere como consecuencia de accidente amparado la pérdida funcional o inutilización corporal descritas en la tabla del Anexo No. 2. Para efectos de este amparo, toda lesión corporal causada por accidente que tenga como consecuencia directa las pérdidas enumeradas en la tabla (Anexo No. 2) establecida del presente amparo o cualquier otra pérdida no enumerada, será pagada con el porcentaje de calificación que se determine con el manual único de calificación de invalidez, en lo referente a las deficiencias contempladas dentro de la normatividad vigente, siempre que la pérdida ocurra dentro de los 365 días comunes siguientes a la fecha del accidente.

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 18 de
26



FECHA:

06

12

2024

ENFERMEDADES GRAVES (\$15.000.000)
(OPERA COMO VALOR ADICIONAL)

Se entiende por enfermedad grave cuando al asegurado se le diagnostica médicamente durante la vigencia de la póliza alguna de las siguientes enfermedades:

- Cáncer (se excluye el cáncer in situ)
- Infarto de miocardio
- Infarto agudo al miocardio
- Insuficiencia renal aguda y crónica
- Esclerosis Múltiple
- Accidente cerebro vascular
- Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias
- Angioplastia, operaciones de válvulas, cirugía de la aorta
- Quemaduras graves
- Trasplante de órganos vitales (Hígado, Pulmón, Páncreas, Riñón y Corazón)
- Alzheimer
- Parkinson
- Lupus
- VIH (Sida)
- Leucemia

En este amparo se otorga cobertura sin exclusiones y sin limitación por preexistencias.

AUXILIO FUNERARIO. LÍMITE
\$30.000.000

Se considera auxilio funerario, el valor asegurado individual indicado, el cual será pagado al fallecimiento de cualquier miembro del grupo asegurado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Teniendo en cuenta el objeto de este amparo, el valor asegurado será pagado por la Aseguradora a la persona designada por el asegurado, o en su defecto al tomador del seguro y/o a quien éste designe.

AUXILIO BONO CANASTA POR MUERTE
DEL ASEGURADO. LÍMITE \$1.500.000
MESUAL DURANTE DOCE (12) MESES
(18.000.000).

OPERA POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y POR LA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Se paga durante 12 meses
\$1.200.000 cada mes.

INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL,
LÍMITE DE \$40.000 DIARIO DURANTE 45
DÍAS (\$1.800.000)

Se paga durante 30 días \$35.000 diarios.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER
PERSONA QUE ENTRE A FORMAR PARTE
DEL GRUPO ASEGURADO

Sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad, aviso de treinta (30) días.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE
PREEEXISTENCIAS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI PARA
LOS INGRESOS DE PERSONAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora no aplicará preexistencia a las personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

CONTINUIDAD DE COBERTURA PARA LAS
PERSONAS ASEGURADAS

Extensión del periodo de cubrimiento hasta 30 días calendario, después del retiro del asegurado de la entidad siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

NO LIMITACION DE EDAD MAXIMA DE
INGRESO.

Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso a la póliza por razón de la edad del asegurado.

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO:
**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 19 de
26

FECHA:

06

12

2024



EDAD DE PERMANENCIA	Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de permanencia en la póliza por razón de la edad del asegurado.
NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
1.9.	CLÁUSULAS BÁSICAS
NO REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159, del Código de Comercio, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales.
DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO	La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término trabajador o empleado donde quiera que se utilice en la póliza significará: La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presenta su servicio a la entidad vinculadas a esta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. -Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. -Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios. Los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO. Término de noventa (90) días.	La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 20 de
26

FECHA: 06 12 2024



LUGAR DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Se requiere que, en el momento del giro correspondiente al pago de la indemnización, este se haga a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios, en su defecto, al carecer el beneficiario de cuenta bancaria, mediante pago a través de la oficina del banco más cercano a la residencia de los beneficiarios.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de CINCO (5) días hábiles.	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
EXTENSIÓN DE COBERTURA POR MUERTE PRESUNTA Y/ O DESAPARICIÓN	En caso de desaparecimiento de algún asegurado bajo la presente póliza, la aseguradora pagará en calidad de anticipo el cincuenta (50%) de la indemnización correspondiente, previa presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, sin que por el término establecido para presentar la misma (dos años después de la desaparición) de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código Civil, haya lugar a la aplicación de la prescripción ordinaria del artículo 1081 del Código de Comercio; previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio. El saldo, es decir, el otro 50%, se pagará con la presentación del fallo ejecutoriado. Para efecto de la fecha de ocurrencia del siniestro ésta corresponderá a la fecha de desaparecimiento del asegurado de acuerdo con el aviso presentado ante la autoridad competente.
RIESGOS EXCLUIDOS RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	En materia de riesgos excluidos la Entidad, no acepta exclusiones para las coberturas contratadas, en caso de ser incluidas exclusiones relativas a Coronavirus, Covid-19, enfermedades infectocontagiosas que estén contenidas en las condiciones generales o de forma particular, se entenderán como no escritas, por lo tanto, no tendrán aplicación en caso de siniestro.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:



TÍTULO
**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **03**Página **21** de
26

FECHA:

06**12****2024****a). Arreglo Directo:**

Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación:

Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales

c) y d) de la presente cláusula.

c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

**LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE
CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE
DEL ASEGURADO**

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

**LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA
PRÓRROGA DE LA VIGENCIA**

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50 %, en el caso que la siniestralidad supere el 60 % la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga.

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **22** de
26

FECHA:

06

12

2024



CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 60%, en el caso que la siniestralidad supere el 60% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, <u>de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</u>
ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador. Quien deberá dar a conocer la situación a la aseguradora, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que conoció la variación.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA ACTUALMENTE CONTRATADA	Sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 55 %	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía dará reconocimiento del anticipo del 55 % de la indemnización para el caso del amparo de muerte, con el solo aviso del siniestro. Para ITP se autoriza el anticipo del 55 % del amparo contra la presentación del dictamen médico respectivo que declare al asegurado invalido.
APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuará tomando una tasa única para todos los asegurados.
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	Selección de cada uno de los asegurados o los estipulados por ley.

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN


TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 23 de
26

FECHA:

06

12

2024



ELIMINACIÓN DE LA DECLARACION DE BUEN ESTADO DE SALUD	Queda convenido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, ningún asegurado está obligado a declarar un buen estado de salud.
NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los funcionarios asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
NO EXIGENCIA DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud individual a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Cobro de prima anual. Los cobros adicionales por modificaciones a la póliza se realizarán una vez expedido el documento y dentro del plazo ofrecido para el pago de la prima.
CONVERTIBILIDAD	Los asegurados menores de 70 años de edad, que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la Póliza riesgos subnormales, se expedirán las Pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la Póliza de Grupo y la extra prima que corresponda al seguro de vida individual.
1.10.	COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE
En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 20,0% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad. Se aclara que esta comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.	

ANEXO - TABLA DE DESMEMBRACIÓN

CLASE DE PERDIDA	% DE LA SUMA A PAGAR
Enajenación mental incurable con impotencia absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La Pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 24 de
26



FECHA:

06

12

2024

Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	60,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	60,00%
Pérdida de un pie	50,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	50,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	15,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	10,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	10,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	7,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

PROCESO						
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO		CÓDIGO: CT-FO-31			
			VERSIÓN No. 03		Página 25 de 26	
			FECHA:	06	12	2024
						

FORMATO No. 3 EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
GRUPO No. 1				
1. PÓLIZA DE VIDA GRUPO				
OBJETO DEL SEGURO Amparar a los funcionarios al servicio de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio, sida, HMACCOP y terrorismo (cuando el asegurado sea sujeto pasivo de la conducta), Coronavirus, Covid-19 o cualquier enfermedad infectocontagiosa desde el inicio de la vigencia de la póliza.				
Amparar a los funcionarios al servicio de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio, sida, HMACCOP y terrorismo (cuando el asegurado sea sujeto pasivo de la conducta), Coronavirus, Covid-19 o cualquier enfermedad infectocontagiosa desde el inicio de la vigencia de la póliza.				
INFORMACIÓN GENERAL:				
TOMADOR:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4	
ASEGURADO:	FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4	
BENEFICIARIOS:	GRUPO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS			
NOTA:	CADA SUBLÍMITE O GASTOS OFRECIDOS EN FORMA ADICIONAL QUEDA CONTEMPLADO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.			
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:				
CONDICIÓN REQUERIDA PARA EVALUACIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ESTABLECIDO	OFRECIMIENTO O DEL OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO POR EL OFERENTE
AUXILIO FUNERARIO LÍMITE \$15.000.000	Se califica el aumento <u>adicional</u> del límite asegurado. SIN COBRO DE PRIMA	7,00	Se otorga en total AUXILIO FUNERARIO LÍMITE \$30.000.000 (Básico más adicional)	
AUXILIO BONO CANASTA POR MUERTE DEL ASEGURADO. LÍMITE \$1.200.000 MESUAL DURANTE DOCE (12) MESES (\$ 14.400.000).	Se califica el aumento adicional del límite asegurado. SIN COBRO DE PRIMA	7,00	Se otorga en total AUXILIO BONO CANASTA POR MUERTE DEL ASEGURADO. LÍMITE \$1.500.000 MESUAL DURANTE DOCE (12) MESES (\$ 18.000.000). (Básico más adicional)	
INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, LÍMITE DE \$35.000 DIARIO DURANTE 30 DIAS (\$1.050.000)	Se califica el aumento <u>adicional</u> del sublímite SIN COBRO DE PRIMA	7,00	Se otorga en total INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, LÍMITE DE \$40.000 DIARIO DURANTE 45 DIAS	

PROCESO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Ministerio de la Defensa	
		VERSIÓN No. 03			Página 26 de 26
		FECHA:	06		12

			(\$1.800.000) (Básico más adicional)	
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Se califica el menor número de <u>días hábiles</u> una vez demostrada ocurrencia y cuantía.	9,00	Se otorga en total COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. Plazo de cinco (5) días hábiles.	
Plazo de ocho (8) días hábiles.				
MÁXIMO CALIFICACIÓN		30,00	CALIFICACIÓN DEL OFERENTE	0,00
By: Tiger				VERSIÓN: MAR 2025

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Abogada LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ

Subdirectora General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenadora del Gasto delegada
 Resolución No. 852 - 27 de junio de 2025

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO

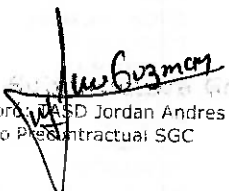
CC No. 79.621.561 de Bogotá D.C

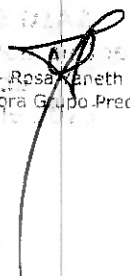
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS -

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -

Nit: 901965638-8


 Elaboró: JASD Jordan Andres Guzman M.
 Grupo Precontractual SGC


 Revisó: RD- Rosa Kaneth Fuentes Morera
 Coordinadora Grupo Precontractual

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 26 de 26
		FECHA:	06 12 2024
			

			(\$1.800.000) (Básico más adicional)	
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Se califica el menor número de <u>días hábiles</u> una vez demostrada ocurrencia y cuantía.	9,00	Se otorga en total COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. Plazo de cinco (5) días hábiles.	
Plazo de ocho (8) días hábiles.				
MÁXIMO CALIFICACIÓN		30,00	CALIFICACIÓN DEL OFERENTE	0,00
By: Tiger				VERSIÓN: MAR 2025

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

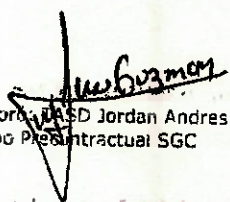

Abogada LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ
Subdirectora General de Contratación, Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenadora del Gasto delegada
 Resolución No. 852 - 27 de junio de 2025

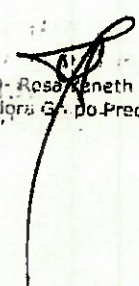
POR EL CONTRATISTA,

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
 Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
 Fecha: 2025.07.17 10:34:03 -05'00'

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
 CC No. 79.621.561 de Bogotá D.C.
 Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS -
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -
 Nit: 901965638-8


 Elaboró: JASD Jordan Andres Guzman M.
 Grupo Precontractual SGC


 Revisó PD: Rosa Reneth Fuentes Morera
 Coordinadora G. de Precontractual

